Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017 - 00419
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA GLADYS DUCUARA CAPERA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Vinculado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Revisado el expediente, se observa a folio 177, renuncia de poder presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, dentro del trámite de la referencia, aportando la comunicación de la no continuidad de la defensa judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P. En consecuencia, por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia del Dr. Vega, por consiguiente téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para audiencia Inicial, para tal efecto fíjese el **cinco (5) de julio de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (9.30 A.M.**]

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez